



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-165101-0295-2015, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 900795390-3, para uso DOMESTICO, en cantidad de 3.6 L/s, durante 0.7 horas al día, por 6 días a la semana, por un término de 10 años, a captar de un pozo profundo ubicando en el predio denominado Santa Marta, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800, en la comunal Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, ha realizado diferentes seguimientos relacionados al instrumento ambiental otorgado, en aras de verificar su cumplimiento.

Que mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-4550 del 05 de agosto de 2025, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S., identificada con Nit. 900795390-3, solicita prórroga de la concesión de aguas objeto de estudio.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza revisión documental, visita técnica y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-1103 del 12 de mayo de 2026, en el cual indica:

“(…)

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA PRESENTADO (PUEAA)
De acuerdo con la información presentada por el usuario para evaluación, se tiene lo siguiente:

EVALUACIÓN DE NUEVO DOCUMENTO PUEAA

Mediante oficio allegado 200-34-01.59-4550 del 05/08/2025, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propietaria de la FINCA SANTA MARTA presenta un nuevo documento PUEAA para su evaluación y aprobación.

A continuación, se realiza evaluación de la información presentada por el usuario:

1. Datos Generales	
Finca	SANTA MARTA
Has de la Finca	184.07
Razón Social	INVERAGRO EL CAMBULO S.A
No. De trabajadores	147
Ubicación	Vía a Nueva Colonia
Municipio	Turbo
Departamento	Antioquia

Resolución
Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

1. Datos Generales	
Fuente de Agua Con concesión	Agua Subterránea ALJIBE
Prueba de Bombeo	03 Del 27/06/2025
Caudal Otorgado	54m3 semana
Sistema	Planta de Recirculación - Con Lecho

Especificaciones de la fuente de abasto:

La captación se encuentra ubicada en la Finca Santa Marta ubicada en la comunal via nueva colonia en jurisdicción del municipio de Turbo, la captación se encuentra localizada en las coordenadas NORTE: 7°66'27", OESTE: 76°39'02" Tiene una profundidad total de 6 metros, aljibe.

Fuente de Agua de abastecimiento domestico de la finca, es subterránea tipo aljibe corresponde al Pozo Profundo por 10 años. Que tiene Resolución 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 $3.6 \text{ l/s} \times 0.7 \text{ horas/día} \times 6 \text{ días} = 54\text{m}^3$

Procesos que requieren en agua

Tabla 1. Descripción de procesos que requieren agua

Sección	Tipo de tratamiento	Descarga final
Restaurante	El efluente pasa por una trampa de grasas.	Canal interno
Unidades sanitarias	Los efluentes pasan por un pozo séptico que está construido en concreto y se encuentra formado por tres cámaras en serie: una de sedimentación, una de aquietamiento donde se realiza el proceso biológico y la última donde se tiene un Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente (FAFA).	Canal interno

Sistemas de tratamiento de aguas:

Mediante resolución No. 200-03-20-01-0779 del 05 de julio de 2017. (Exp. 200-16-51-05-0045-2017) Mediante informe técnico radicado 1641 del 15 de junio 2022 se aprueba la renovación del permiso de vertimiento, está en proceso de acto administrativo que dé respuesta al informe técnico, la cual el permiso de vertimientos para uso doméstico y no doméstico en la finca Santa Marta. Este permiso se renovo por diez (10) años.

Los sistemas de tratamiento con los que cuenta la finca Santa Marta son los siguientes:

Actividad	tratamientos	
	Sistema	Descarga Final
Beneficio de fruta	Lecho secado Lodos	Canal
	Agua de vertimientos Después de lechode secado	Canal
Tratamiento de coronas	Filtro	Canal
Lavado de botas	Sedimentador	Canal
Control Malezas	Filtro	Canal
Sanitario	Sistema séptico	Canal
Duchas	Sistema séptico	Canal
Orinales	Sistema séptico	Canal
Lavado de manos	Sistema séptico	Canal
Lavado de uniformes	Filtro	Canal
Salones comedores	Trampa de grasas	Canal

Metas de reducción:

De acuerdo a lo concesionado y los procesos que requieren agua, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propone la siguiente meta de reducción:

8. Metas de reducción quinquenal							
Componentes	% de reducción						Salpicón
	Año	Año	Año	Año	Año	TO	CANTIDAD PROPUESTA
	2026	2027	2028	2029	2030	L%	2% de ahorro de lo solicitado
1. consumo domestico	51	0%	0%	1%	0%	0%	52
2. perdida del sistema (15%)	3	0%	0%	1%	1%	0%	1.38
Total	54	Consumo de la finca a la semana					53.62
Cantidad M3 PROPUESTA PARA REDUCCION	0.38	m3					
La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el límite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa							

PLAN DE INVERSIONES:

Para llevar a cabo el cumplimiento de las metas de reducción propuestas, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propone el siguiente plan quinquenal:

9. COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	Unidad de Medida	META ANUAL					Salpicón
		1	2	3	4	5	COSTO \$
Reposicion de redes de abasto y sistemas de reducción	MT	10	10	10	10	10	550.00
Educacion ambiental	tallere	1	1	1	1	1	2.175.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							2.725.000

La inversión proyectada para dar cumplimiento al PUEAA quinquenio 2026– 2030, es de \$ 2.725.000.

6. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Tabla 2. Parámetros Hidráulicos del acuífero

Método	Parámetro	Valor
Cooper-jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	-
	Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C.E.(lt/s/m)		0.9
Coeficiente de almacenamiento		0.0000

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente prorrogar la concesión de aguas subterráneas (aljibe) expediente 200-16-51-01-0295-2015 con las siguientes características:

Tabla 3. Régimen de explotación

Característica	Finca Santa Marta
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	54
Cauda (l/s)	3.6
Horas/día	0.7

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

Característica	Finca Santa Marta
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	23.2
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'25.2" N
	Longitud oeste 76° 38' 55.6" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre

Los volúmenes de agua contenidos en el documento PUEAA presentado por el usuario, se ajustan al cálculo realizado mediante el módulo de consumo para fincas bananeras, por lo cual es viable aprobar

Metas de reducción:

De acuerdo a lo concesionado y los procesos que requieren agua, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propone la siguiente meta de reducción:

8. Metas de reducción quinquenal								
Componentes		% de reducción					Salpición	
		Año	Año	Año	Año	Año	TO	CANTIDAD
		2026	2027	2028	2029	2030	TA L%	PROPUESTA
								2% de ahorro de lo solicitado
1. consumo domestico	51	0%	0%	1%	0%	0%	1%	52
2. perdida del sistema (15%)	3	0%	0%	1%	1%	0%	0%	1.38
Total	54	Consumo de la finca a la semana						53.62
Cantidad M3 PROPUESTA PARA REDUCCION	0.38	m3						
La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el limite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa								

PLAN DE INVERSIONES:

Para llevar a cabo el cumplimiento de las metas de reducción propuestas, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propone el siguiente plan quinquenal:

9. COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	Unidad de Medida	META ANUAL					Salpición
		1	2	3	4	5	COSTO \$
Reposicion de redes de abasto y sistemas de reducción	MTRS	10	10	10	10	10	550.00
Educacion ambiental	tall	1	1	1	1	1	2.175.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							2.725.000

La inversión proyectada para dar cumplimiento al PUEAA quinquenio 2026– 2030, es de \$ 2.725.000.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda aprobar la prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante

resolución 200-03-20-01-1840 del 23 de noviembre de 2015 de uso DOMESTICO, por un periodo de 10 años con las siguientes características:

Tabla 4. Régimen de explotación

Característica	Finca Santa Marta
Uso	Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	54
Cauda (l/s)	3.6
Horas/día	0.7
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	23.2
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo aljibe
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55'25.2" N
	Longitud oeste 76° 38' 55.6" W

2. Técnicamente se recomienda aprobar el PUEAA (quinquenio 2026-2030) allegado mediante oficio No. 200-34-01.59-4550 del 05/08/2025, por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A. – FINCA SANTA MARTA; bajo lo siguiente:

De acuerdo a lo concesionado y los procesos que requieren agua, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propone la siguiente meta de reducción:

8. Metas de reducción quinquenal								
Componentes		% de reducción					TO TA L%	CANTIDAD PROPUETA 2% de ahorro de lo solicitado
		Añ o 20 26	Añ o 20 27	Añ o 20 28	Añ o 20 29	Añ o 20 30		
1. consumo domestico	51	0%	0%	1%	0%	0%	1%	52
2. perdida del sistema (15%)	3	0%	0%	1%	1%	0%	0%	1.38
Total	54	Consumo de la finca a la semana						53.62
Cantidad M3 PROPUETA PARA REDUCCION	0.38	m3						
La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el limite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa								

PLAN DE INVERSIONES:

Para llevar a cabo el cumplimiento de las metas de reducción propuestas, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A, propone el siguiente plan quinquenal:

9. COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	Unida dde Medida	META ANUAL					Salpición
		1	2	3	4	5	COSTO \$
Reposicion de redes de abasto y sistemas de reducción	MTRS	10	10	10	10	10	550.00
Educacion ambiental	tall	1	1	1	1	1	2.175.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							2.725.000

La inversión proyectada para dar cumplimiento al PUEAA quinquenio 2026– 2030, es de \$ 2.725.000.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá dar cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

1. El usuario deberá instalar el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua vigente durante toda la vigencia de la concesión.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.**

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que, en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores **se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años**, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que de conformidad lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018, señala en su artículo **2.2.3.3.5.1. la obligatoriedad y requisitos para adelantar del Permiso de Vertimiento, así:**

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por otra parte, la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, para el predio denominado Santa Marta, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. 034-8800, en la comunal Nueva Colonia, distrito portuario de Turbo, departamento de Antioquia, tiene permiso de vertimientos otorgado por CORPOURABA, a través de la providencia Nro. 200-03-20-01-0779 del día 05 de julio de 2017, obrante en el expediente Nro. 200-165105-0045-2017.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: "*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*", y teniendo en cuenta la evaluación establecida dentro del informe técnico **Nro. 400-08-02-01-1103 del 12 de mayo de 2026**, en la cual se encuentra viable técnicamente la solicitud de prórroga. Así mismo, que no se encuentra impedimento jurídico para lo mismo, se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico y consumo humano a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, otorgada mediante Resolución N° **200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015**, conforme a las siguientes características:

Característica	Finca Santa Marta
Uso	Domestico
Caudal (l/s)	3.6
Horas/día	0.7
Días/semana	6
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo (Ajibe)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 25.2" N Longitud Oeste: 76° 38' 55.6" W

Por otro lado, es importante mencionar que la **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto **Nro. 400-08-02-01-1103 del 12 de mayo de 2026**, se requerirá a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso DOMESTICO, para el abastecimiento del acueducto urbano del municipio de Frontino,

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-1965-2026

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

otorgado mediante Resolución N° 210-03-02-01-116 de enero 25 de 2006, a captar de la fuente hídrica denominada La Carmelita, ubicada en la vereda El Cerro, municipio de Frontino, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Santa Marta
Uso	Domestico
Caudal (l/s)	3.6
Horas/día	0.7
Días/semana	6
Meses de operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo (Ajibe)
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 55' 25.2" N Longitud Oeste: 76° 38' 55.6" W

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto quinquenal de inversión en los términos que se describen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN

8. Metas de reducción quinquenal								
Componentes		% de reducción					Salpicón	CANTIDAD PROPUESTA 2% de ahorro de lo solicitado
		Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	TO TAL %	
1. consumo domestico	51	0%	0%	1%	0%	0%	1%	52
2. perdida del sistema (15%)	3	0%	0%	1%	1%	0%	0%	1.38
Total	54	Consumo de la finca a la semana						53.62
Cantidad M3 PROPUESTA PARA REDUCCION	0.38	m3						
La finca hará todos los esfuerzos necesarios para mantener la meta de reducción propuesta en este plan ya que los metros cúbicos otorgados están en el límite. Todas sus actividades están orientadas a minimizar el consumo del agua de acuerdo a la política corporativa								

PLAN DE INVERSIÓN

9. COSTO DEL PLAN QUINQUENAL							
COMPONENTE	Unidad de Medida	META ANUAL					Salpicón
		1	2	3	4	5	COSTO \$
Reposición de redes de abasto y sistemas de reducción	MTRS	10	10	10	10	10	550.00
Educación ambiental	tall	1	1	1	1	1	2.175.000
COSTO TOTAL PLAN QUINQUENAL							2.725.000

PARÁGRAFO 1: El plan de reducción de pérdidas en la red presentado en la tabla anterior, permitirá reducir el índice de agua no contabilizada en aproximadamente un 2% durante los cinco años.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

PARÁGRAFO 2: El PUEAA tiene un costo total de \$ 2.725.000 pesos, para el quinquenio.

PARÁGRAFO 3. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **CINCO (5) AÑOS**, para el periodo 2026-2030.

ARTÍCULO CUARTO. la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe anual donde se evidencie el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, incluyendo la ejecución de actividades propuestas y las metas de reducción de consumo de agua proyectadas.
2. Instalar sistema de medición para el reporte del consumo de agua mensual, tubería para la medición de niveles y tapa y/o cubierta de protección a la salida del pozo.
3. No utilizar un caudal mayor otorgado, en caso de que las necesidades del recurso hídrico sean mayores a la concesionada, solicitar el aumento correspondiente.
4. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1840 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

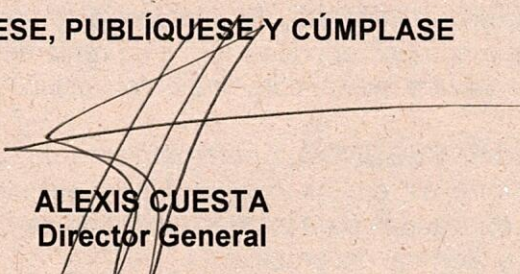
36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900795390-3, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. De conformidad con la Ley 1437 de 2011.

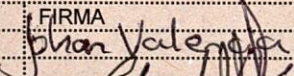
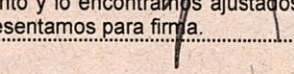
ARTICULO DÉCIMO NOVENO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGÉSIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		16/06/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana Pineda Fera		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200-165101-0295-2015